

Bucaramanga, Junio 24 de 2021

Señores  
**JUECES ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**  
Ciudad

Ref. Acción de Tutela con Medida Cautelar y solicitud de Impedimento

**MARIA ELIZABETH PLATA REY** identificada con C.C. No. 37.727.189 de Bucaramanga, de manera atenta acudo ante este Despacho con el fin de presentar la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 2591 de 1991 contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, al impedir la conformación y expedición del Registro de Elegibles del Cargo Profesional Universitario Grado 14 dentro de la Convocatoria No. 4 realizada mediante los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, tal y como se encuentra acreditado en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de Junio de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

#### **DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO GENERAL**

Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela está accionada las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y **CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, respetuosamente solicito se declare el impedimento general de todos los señores Jueces Civiles del Circuito y Municipales de Bucaramanga teniendo en cuenta su integración y participación en los Comités de las referidas oficinas, así como su votación y decisión de solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander el cambio del perfil profesional de **Ingeniero de Sistemas** por **Abogado** para el Cargo Profesional Universitario de centro, oficina de servicios Grado 14 ofertado en la Convocatoria No. 4, razón por la cual, es notorio el interés directo que tienen en las resultas del proceso, el cual puede afectar la imparcialidad en la decisión que deba adoptarse en derecho en el presente caso, por lo tanto, el Juez que debe conocer la presente acción debe ser de una especialidad diferente a la Civil.

#### **HECHOS**

1. Mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, convoco al concurso de méritos denominado **CONVOCATORIA No. 4** destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander.

2. Dentro de los empleos señalados en la **CONVOCATORIA NO. 4** se convocó el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, con los siguientes perfiles y requisitos:

Acuerdo Hoja No. 3

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262121	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener un (1) año de experiencia profesional.

3. Conforme a lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos de formación en Ingeniería de Sistemas y la experiencia profesional requerida, procedí a inscribirme al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, siendo admitida para la presentación de las pruebas en la Convocatoria No. 4 a través de Resolución No. CSJSAR18-269 del 23 de octubre de 2018 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, así:

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
SANTANDER	3727189	PLATA REY MARIA ELIZABETH	262121	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	Bucaramanga - Santander

4. Posteriormente, mediante Resolución No. CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, en donde se evidencia que supere la prueba de conocimientos con un puntaje de **816,94**, tal y como se acredita a continuación:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó SI/No
SANTANDER	3727189	262121	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	816.94	Si Aprobó

5. El 24 de mayo de 2021 se publicaron los Registros de Elegibles de los cargos convocados mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, salvo el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**.
6. Posteriormente el 10 de junio de 2021 a las 08:42 P.M. recibí en mi correo electrónico el Oficio No. CSJSO21-498 del 02 de junio de 2021 expedido por el señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander donde me comunica la imposibilidad de conformar el Registro de Elegibles para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** como quiera que las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** cambiaron y ajustaron el perfil profesional ofertado de Ingeniero de Sistemas por Abogado, tal y como se desprende de la siguiente comunicación:

Por lo anterior, se solicitó al comité de las Oficinas de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito y Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informara a esta Corporación los perfiles que son necesarios para cumplir con las tareas asignadas a estas dependencias.

En respuesta a dicha solicitud, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, manifestó que en acta No. 046 fue acordado lo siguiente:

"(...)

**1. VALIDACIÓN PERFILES PROFESIONALES DE LOS CARGOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADOS 17, 14 Y 12**

*El Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, socializa con la Señoras Jueces, la solicitud realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, con relación a la validación de los perfiles profesionales de los cargos Profesional Universitario Grados 17, 14 y 12, de la Oficina de Apoyo.*

*Una vez revisados los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10779 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con relación a los cargos materia de validación, se procedió a realizar un estudio de las necesidades de cargos al anterior de la Oficina de Apoyo, concluyéndose los siguientes perfiles:*

*Profesional Universitario Grado 17: Un (1) Contador.  
Profesional Universitario Grado 14: Un (1) Abogado.  
Profesional Universitario Grado 12: Un (1) Abogado." Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el Comité de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indico:

"(...)

*el perfil para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 es: Que tenga la profesión de Abogado.*

*Por lo anterior, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico no es competente para definir los perfiles que se deben asignar a los cargos" Negrillas fuera de texto.*

De acuerdo a lo anterior el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de Centro, Oficina de Servicios, no existe en planta de la seccional, y cuyos requisitos mínimos de:

7. Conforme al cambio del perfil de Ingeniero de Sistemas por el de Abogado solicitado por las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, es que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander justifica su razón para señalar que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** no existe en la planta de esta seccional.
8. Esta justificación no corresponde a la verdad porque el cargo de Profesional Universitario Grado 14 si fue creado en los artículos 46 y 73 del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se acredita a continuación:

Por Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, el H. Consejo Superior de la Judicatura, crea con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional y en su artículo 46, establece:

"(...)

1. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 20 – Coordinador
2. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 17
3. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14
4. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 12 - Abogado con funciones Secretariales
5. Un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11
6. Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 7
7. Seis (6) cargos de Asistentes Administrativos grado 5" Negrillas fuera de texto.

y en su artículo 73:

"(...)

*Creación Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias: Crear las Oficinas de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y Bucaramanga, adscritas a los correspondientes Jueces de Ejecución, cada una conformada por:*

1. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 20 – Coordinador
2. Cuatro (4) cargos de Profesional Universitario grado 17
3. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14
4. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 12 - Abogado con funciones Secretariales
5. Un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11
6. Treinta y Cuatro (34) cargos de Asistente Administrativo grado 5º Negrillas fuera de texto.

9. Así las cosas, es evidente que el Cargo de Profesional Universitario Grado 14 **si existe actualmente** en las Oficinas de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, además, que el perfil profesional convocado en los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 fue el de **Ingeniero de Sistemas con experiencia profesional de 1 año**, y no el de abogado como se pretender incorporar cuatro años después de la convocatoria para provisión del cargo, y de esta manera justificarse el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para no conformar y expedir el registro de elegibles del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**
10. Por lo tanto, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** están vulnerando el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, así como, mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, al pretender cambiar a través de un Acta de Comité el perfil profesional ofertado de Ingeniero de Sistemas por el de Abogado en el Cargo Profesional Universitario Grado 14, el cual a su parecer es el más conveniente para esas dependencias, desconociendo que la **Convocatoria No. 4** consagrada en los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, es la norma obligatoria del Concurso y no puede modificarse a través de un Acta de un Comité o simplemente bajo la manifestación del Jefe de Oficina y/o Centro de servicios, tal y como lo consagra la norma:

*ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. (...)*

1. (...)

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.*

11. Ahora bien, la vulneración de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales no solo se afecta por el cambio de perfil profesional de **Ingeniero de Sistemas** por el de **abogado**, sino también, por la aplicación del **mecanismo extraordinario de**

**homologación**<sup>1</sup> como una obligación que impone el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a los aspirantes que superamos la prueba de conocimiento del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, para continuar en la **Convocatoria No. 4** y no como un derecho en su libre voluntad y sin presiones que puede utilizar el aspirante en el Concurso de Méritos, toda vez que en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 me concedió un término máximo y perentorio de 10 días para que informe el nuevo cargo de su elección, es decir, me obliga a cambiar el cargo sobre el cual supere la prueba de conocimientos, so pena de quedar por fuera del referido Concurso de méritos.

12. Por otra parte, al verificar la totalidad de nuevos cargos ofertados para Homologación del que supuestamente no existe en la planta de personal, observo con preocupación que ninguno tiene carácter de empleo del nivel profesional, en consecuencia, sus ingresos son ostensiblemente menores al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, tal y como se observa a continuación:

- Profesional Universitario Grado 14:	<b>\$5.900.000</b>
- Técnico Grado 11:	<b>\$4.733.000</b>
- Auxiliar Judicial Familia Grado 4:	<b>\$4.500.000</b>
- Escribiente Circuito:	<b>\$4.053.000</b>
- Asistente Judicial Grado 6:	<b>\$3.104.000</b>

Conforme a todo lo expuesto, señor Juez Constitucional puede concluirse la vulneración de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, por cuanto el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** no están cumpliendo las etapas consagradas en los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 de la **Convocatoria No. 4**, y en su lugar, están cambiando cuatro (4) años después de convocado el Concurso de méritos el perfil profesional de Ingeniero de sistemas ofertado para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, por el de Abogado, únicamente para la conveniencia de las tareas acumuladas de la referidas oficinas y no con el propósito que fue creado en los artículos 46 y 73 del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, impidiendo la conformación y expedición del Registro de Elegibles del cargo ofertado.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable e irreparable, toda vez que al superar la prueba de conocimientos y cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo en los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 de la **Convocatoria No. 4**, no es posible cuatro

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. 1586 de 2002 modificado por el Acuerdo No. PSAA07-4156 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

(4) años después que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander pretenda homologar mi aspiración de un cargo del nivel profesional a un cargo de inferior categoría bajo argumentos ilegales, y negarse a la conformación y expedición del registro de elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**.

Por lo anterior, señor Juez de Tutela, en el presente caso se cumplen los presupuestos de subsidiaridad y perjuicio irremediable relacionados con la vulneración de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales de la siguiente manera:

- a. **Presupuesto de Subsidiaridad:** En la actualidad no puedo controvertir la Lista de Elegibles de mi cargo como un Acto Administrativo porque la misma no ha sido conformada y expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por lo tanto, actualmente estoy en un limbo jurídico, dado que si bien supere la prueba de conocimientos del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, estoy siendo obligada a postularme a otro cargo de menor jerarquía en contra de mi voluntad, a pesar de que el cargo objeto de concurso fue creado en el artículo 73 del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, siendo incluido en la Convocatoria No. 4 realizada a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, con unos requisitos específicos de formación profesional en **Ingeniería de sistemas y un (1) año de experiencia**.

Es por esta situación señor Juez Constitucional que se deben salvaguardar mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, porque sin la expedición del Registro de Elegibles del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, no puedo controvertir las decisiones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, máxime que es el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quien está desconociendo y modificando los términos de postulación de la Convocatoria No. 4, infringiendo el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, sin que pueda controvertir esta decisión ilegal, sino que simplemente me obligan a usar la figura de la Homologación como una solución a una errada interpretación en la designación de mi cargo, pues reitero la Convocatoria fue para **Ingenieros de Sistemas** y no para **Abogados**.

Sobre el particular ha precisado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2014, lo siguiente:

*“La Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.*

Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la Acción de Tutela a pesar de la existencia de las medidas cautelares en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal y como refiere en la **SENTENCIA T-059 DE 2019**:

*Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de*

medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea **una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.**

b. **Presupuesto de Perjuicio irremediable:** Atendiendo las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional para el **perjuicio irremediable** en las Sentencia T-150 de 2016 en concordancia con las Sentencia T-451 de 2010; T-590 de 2013 y T-003 de 1992, las mismas se aplican en el presente caso, de la siguiente manera:

- ***En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño.***

Con la expedición del Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, existe un alto grado de certeza que el Registro de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** no será conformado y expedido por esta Corporación, por razones que rechazan al mérito y el acceso al empleo público como pilares fundamentales de los concursos, al desconocer que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y todas las etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria No. 4 para la expedición del referido Registro de Elegibles, a pesar de que los artículos 46 y 73 del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, si crearon el cargo en las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado que el perjuicio es inminente, por cuanto al pretender obligarme a escoger a través de la figura de la homologación un cargo inferior al ofertado y existente en la planta de personal se vulneran los derechos fundamentales y se promueve la provisión del cargo a través de nombramientos provisionales y no de carrera como la Convocatoria lo exige.

- ***En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica.***

Ahora bien, el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, revive cuatro (4) años después la etapa del análisis de la valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 4 realizada a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, la cual actualmente se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, al cambiar a través del oficio de manera irregular el perfil profesional de Ingeniero de sistemas exigido para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, por una sugerencia que hacen las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se evidencia la gravedad del perjuicio, máxime que en lugar de expedir el Registro de

elegibles, lo que se propone es la obligatoriedad de aplicar a la homologación de un cargo no profesional, el cual vulnera flagrantemente el mérito del cargo a proveer. Con lo anterior se acredita la gravedad del perjuicio, toda vez que al superar la prueba de conocimientos para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, la etapa subsiguiente para garantizar la protección de los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y derecho de defensa es la expedición del Registro de Elegibles, tal y como sucedió con los demás cargos ofertados en la Convocatoria No. 4 el pasado 25 de mayo de 2021, y no como se pretende obligatoriamente realizar a través de la homologación de un cargo que fue creado y existe en la planta de personal.

- ***En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso.***

Ante la inminente vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, es necesario que el señor Juez de Tutela implemente medidas urgentes que mitiguen la gravedad del perjuicio inminente, exigiendo al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que suspenda el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021, y proceda de forma inmediata a la expedición del Registro de Elegibles del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**.

Lo anterior, por cuanto la implementación de la figura de la homologación de los aspirantes al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, conllevaría a la vulneración de la confianza legítima y la Buena fe, así como, materializaría el perjuicio y promovería la consumación inminente de un daño antijurídico irreparable, toda vez que:

- ✓ Permitir que el Comité de las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** pueda modificar el perfil profesional de Ingeniero de sistemas exigido para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** en la Convocatoria No. 4 establecida a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, sin tener facultad legal y reglamentaria para ello.
- ✓ Infringe la norma rectora del concurso de méritos de la Convocatoria No. 4, incumpliendo con el mandato legal establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, al cambiar el perfil profesional inicialmente ofertado por uno que no lo fue.
- ✓ Invita al aspirante a postularse a un empleo que no es del nivel profesional
- ✓ Afecta los intereses del aspirante al ofertar un empleo con una escala salarial evidentemente inferior al cargo inicialmente postulado.
- ✓ Implemente indebidamente la figura de la Homologación, a pesar de que los artículos 46 y 73 del Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, crearon el cargo en las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

**BUCARAMANGA y la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

- ***Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.***

Finalmente, el termino de diez (10) días otorgado en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para optar a la homologación del cargo se vence hoy – **25 de junio de 2021** –, por lo tanto, las medidas requeridas son impostergables, toda vez que están obligando al aspirante a desistir del cargo inicialmente ofertado en la Convocatoria No. 4 de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, por uno de menor categoría, a pesar de que como se ha manifestado, el Cargo si existe, solo que las **OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** quieren es a un Abogado y no al Ingeniero de sistemas, tal y como fue ofertado en la Convocatoria No. 4 establecida a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Por lo anterior, señor Juez Constitucional las medidas son impostergables con el fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

- c. **Presupuesto de vulneración de los derechos fundamentales:** Conforme a todo lo expuesto, se comprueba que el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander vulnera los derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, al negarse a la expedición del Registro de Elegibles del Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, y en su lugar, proceder a la implementación obligatoria de la figura de la homologación de un cargo que existe en la planta de Personal.

Con lo anterior, se vulneran la regla jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional en la que el Mérito es la fuente principal de los Concursos Públicos, tal y como lo indico en la **SENTENCIA T-059 DE 2019**:

*“Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste<sup>2</sup>, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución”.*

---

<sup>2</sup> Ver sentencia C-046 de 2018.

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito de tutela y como quiera que el plazo establecido en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para presentar la postulación a la Homologación del Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** vence hoy – 25 de junio de 2021 – de manera atenta, solicito al señor Juez Constitucional la suspensión inmediata del termino concedido en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mientras se surte el trámite de la Acción de Tutela.

Las razones que justifican esta solicitud de medida provisional refieren a que si me postulo a la homologación del cargo, inmediatamente desistiría a la salvaguarda y protección de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe que están siendo vulnerados por la **NO** expedición del Registro de Elegibles del Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** ofertado en la Convocatoria No. 4 establecida a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, configurándose la consumación de un perjuicio inminente y un daño irreparable.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional la suspensión inmediata del termino concedido en el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

### **PRETENSIONES**

Para garantizar la protección de mis derechos fundamentales y garantías constitucionales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a un empleo público, mérito, confianza legítima, igualdad y Buena fe, solicito al señor Juez Constitucional:

1. Que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el Comité de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** no modifiquen a su interés el perfil profesional de Ingeniero de Sistemas requerido para el Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** ofertado en la Convocatoria No. 4 establecida a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.
2. Por tanto, ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que expida inmediatamente el Registro de Elegibles del Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14** ofertado en la Convocatoria No. 4 establecida a través de los Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.
3. En consecuencia, se ordene dejar sin efecto el Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que cambia el perfil profesional y ordena la obligatoria postulación a la homologación del cargo ofertado.

## INVITACIÓN A PRONUNCIARSE A LOS DEMÁS ASPIRANTES

Dentro de sus poderes oficiosos y de considerarlo pertinente el señor Juez puede requerir a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que comunique la existencia de la presente Acción de tutela a los demás aspirantes al Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINA DE SERVICIOS GRADO 14**, toda vez que esa dependencia es la única que contiene los nombres y datos de contacto de los aspirantes que superamos la prueba de conocimientos del referido cargo.

### ANEXOS Y PRUEBAS

La información puede ser consultada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-santander/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

- Correo electrónico y Oficio No. CSJSAO21-498 del 02 de junio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander recibido el 10 de junio de 2021 a las 08:42 P.M.
- Acuerdos No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura que crea el cargo de Profesional Universitario Grado 14
- Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 del 06 de octubre de 2017 y CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 del Consejo de la Judicatura de Santander.
- Resolución CSJSAR18-269 del 23 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Anexo Listado de admitidos
- Resolución CSJSAR19-67 del 17 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Anexo Resultado pruebas

### JURAMENTO

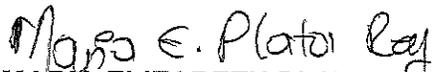
De manera atenta me permito informar bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.

### NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Las notificaciones a la presente Acción de tutela se pueden realizar en los siguientes correos electrónicos:

- A la suscrita en el correo: plata\_rey@hotmail.com
- Al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander: mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la Oficina de apoyo para los Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga en el correo: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la oficina de apoyo para los Juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bucaramanga en el correo: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

  
**MARIA ELIZABETH PLATA REY**

C.C. No. 37.727.189 de Bucaramanga  
Carrera 24 No. 51 – 48. Bucaramanga  
Tel. 315-8746513